



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

OSCE
Dirección de Arbitraje Administrativo

Resolución N° 327-2011-OSCE/PRE 23 MAY 2011

23 MAY 2011 **RECIBIDO**

Hora: 9:54

Nro. Ingreso: Exp.:

Resolución N° 327-2011-OSCE/PRE

Jesús María,

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S.047-2010/SNA-OSCE iniciado el 19 de mayo de 2010, por la empresa Roca SAC., contra el Gobierno Regional de Moquegua;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 021-2011/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 13 de marzo de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de agosto de 2009, el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la Entidad, emitió su Acuerdo de Consejo Regional N° 21-2009-CR/GRM, a través del cual, entre otros acuerdos, se declaró en Situación de Emergencia la Región Moquegua, en prevención del virus de la Influenza A(H1N1), y aprobó la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de Bienes y Servicios, incluidos en el PIP "Fortalecimiento de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Región Moquegua", hasta por el monto de S/. 1'191,478.00;

Que, mediante correos electrónicos firmados por Luis Álvarez G, el 21 de octubre de 2009, el Comité Especial Permanente de Adquisiciones (CEPA) de la Entidad se dirige a la empresa Roca SAC., en adelante la Contratista, con el objeto de remitirle las Especificaciones Técnicas y solicitar la Cotización para la "Adquisición de Equipamiento Biomédico";

Que, el 11 de noviembre de 2009, mediante Orden de Compra N° 2538 de fecha 30 de octubre de 2009, vía fax, la Entidad comunicó a la Contratista la aceptación de la propuesta económica en todos los términos, incluyendo precio, plazos y condiciones técnicas. Conforme consta en los cargos de recepción de las Guías de Remisión N° 001-015343 y 001-015388, de fecha 1 y 16 de febrero respectivamente, los equipos fueron entregados;

Que, mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2010, la Contratista interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Entidad, la que es contestada por la demandada mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011, notificado al demandante el 27 de enero de 2011 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, al tratarse de una adjudicación de menor cuantía formalizada a través de órdenes de compra, es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, esto es, un arbitraje organizado y administrado bajo el Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – SNA-OSCE, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado mediante Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE;



Que, en aplicación del artículo 220º del Reglamento, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado:

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre Roca SAC., y el Gobierno Regional de Moquegua, al abogado Juan Carlos Benavente Teixeira como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo